



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-585-18-04-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del*

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;

- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTION DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”;*
- Que,** mediante denuncia presentada en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la ciudad de Quito, se pone en conocimiento de este Consejo la *“presunta simulación del concurso público No.SIE-CNE-021-2016, respecto a la contratación del servicio de Call-center a utilizarse como apoyo en la jornada electoral y mesa de ayuda (Helpdesk), monitoreo de elecciones y control de incidencias.”;*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0465-M de fecha 12 de abril de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 474-2016;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0216-M, de fecha 13 de abril de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación

signado con el número 474-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;

Que, según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5 **“Descripción de los actos u omisiones denunciados”**: *“La denuncia señala una presunta simulación de concurso público, acto entre funcionarios públicos y empresas denunciadas violentando deliberadamente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, art.31 de la Ley de Modernización del Estado y la Constitución; actos atribuidos a los funcionarios públicos miembros de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo del proceso SIE-CNE-021-2016, y señala que el tema es ya conocido por el SERCOP y el CNE, de este último organismo también vincula a los funcionarios que han dado atención a los oficios de queja, reclamo e impugnación de los actos administrativos de dichas autoridades y funcionarios del SERCOP”*;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República, referente personas usuarias y consumidoras señala que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”*;

Que, los numerales 15, 25 y 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en lo relacionado a los derechos de libertad respectivamente indican que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...)” “(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...)” “(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (...)”*;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República, en lo correspondiente a la Contraloría General del Estado señala que: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República, en referente a las funciones de la Contraloría General del Estado señala que: *“Serán funciones de la*

Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: (...) “(...) 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. (...)”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo referente al Examen Especial señala que: *“Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones.”;*

Que, el primer inciso del artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en lo relacionado a la facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado indica que: *“Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. (...)”;*

Que, el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a los principios generales señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: (...)”* “(...) 9. Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones. (...)”;

Que, la Disposición Derogatoria Novena del Código Orgánico General de Procesos, deroga la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, publicada en el Registro Oficial No. 269 de 3 de febrero de 1977 ;

Que, en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“8.1. La vigencia del Código Orgánico General de Procesos, con Registro Oficial Suplemento No.506, de 22 de mayo de 2015, última modificación 09 de diciembre de 2016; derogó la Ley para el juzgamiento de la colusión. 8.2. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en atención a la denuncia presentada en varias instancias de la administración pública, como ente competente ha aperturado dos expedientes, uno signado como No.SCPM-IIAPMAPR-EXP-0034-2016, por pedido del Consejo Nacional Electoral, en base al denuncia del representante de CRONIX Cía. Ltda.; así como del*

expediente codificado como No.SCPM-IIAPMAPR-EXP-0035-2016, presentado por el mismo actor. Es decir, se trata del mismo denunciante y de igual objeto al ingresado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 8.3. La Contraloría General del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y su normativa para el control de la utilización de recursos públicos, en función de sus competencias ha programado la ejecución del Examen Especial con cargo a imprevistos.”;

Que, en el Informe de Investigación se expresan las siguientes recomendaciones: “9.1. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente. 9.2. Observando el principio de Subsidiaridad, establecido en el artículo 2 numeral 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y conforme al artículo 30, numeral 9 del Reglamento Denuncias Consejo de Participación Ciudadana, se sugiere el archivo del expediente No.474-2016; por cuanto la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, es quien ejerce el control de prácticas anticompetitivas, en pleno goce de sus atribuciones y competencias Constitucionales. 9.3. Que la Subcoordinación Nacional de Patrocinio observando el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realice el debido seguimiento de las acciones que emprenda la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y de la Contraloría General del Estado, producto de las acciones que pudiesen derivarse; y, gestione ser informado para que este Consejo en atención a la ciudadanía informe el producto de sus acciones contra la corrupción.”;

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Concluyente de Investigación No. 474-2016, iniciado para determinar la existencia de irregularidades en el proceso de contratación No.SIE-CNE-021-2016, respecto a la contratación del servicio de call-center a utilizarse como apoyo en la jornada electoral y mesa de ayuda (Helpdesk), monitoreo de elecciones y control de incidencias iniciado por el Consejo Nacional Electoral; informe presentado mediante Memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0216-M, de fecha 13 de abril de 2017, por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer el archivo de la investigación, en aplicación del principio de subsidiaridad previsto en el numeral noveno del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por cuanto los hechos denunciados se encuentran en conocimiento de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, informe al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las acciones y avances de las acciones que den

inicio, tanto la Contraloría General del Estado, como la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en torno a los hechos denunciados.

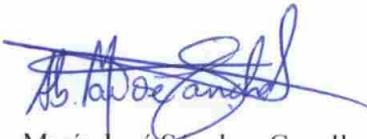
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.-



Edwin Leonardo Jarrín Jarrín
PRESIDENTE (Subrogante)

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

